

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, quince de febrero de dos mil veintiuno

Demandante	Jorge Iván Martínez Gómez y/o
Demandado	Cruz Blanca SA y/o
Radicados	05001 31 03 011 2018 00537 00
Proceso	Verbal
Tema	Niega solicitud de vinculacion

- El Despacho advierte improcedente la vinculación oficiosa de la CLINICA DE LA 80 MEDELLIN, al decir del demandante antes, IPS SALUDCOP DE LA 80 MEDELLIN, como litisconsorte necesaria de la parte pasiva, con motivo de la atención brindada por la profesional María Carolina Caicedo Báez en dicho centro médico, tal y como lo propone la demandante, dado que, el presente caso plantea un evento de vinculación solidaria contraria a la mancomunidad que propone el litisconsorcio necesario, y es en esa medida que, de ser la voluntad dispositiva de la parte actora, incluir como demandada a dicha IPS, deberá hacerlo a través de las herramientas procesales estipuladas en la regla adjetiva.

- Se tiene notificada por aviso a la demandada Cruz Blanca Entidad Promotora de Salud.

- María Carolina Caicedo Báez, se encuentra notificada personalmente desde el 22 de enero de 2019

- En cuanto a ESIMED SA., la notificación electrónica contemplada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 es alternativa y no requiere de autorización. Deberá sí realizarse al correo electrónico obrante en el respectivo certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica demandada, advirtiendo que dicha notificación se entenderá realizada una vez **transcurridos dos días hábiles siguientes a que el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos**, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, lo que así deberá constar en la comunicación remitida a la pasiva.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



BEATRIZ ELENA RAMÍREZ HOYOS

Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19.